

**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL
VILLAVICENCIO
BOLETÍN INFORMATIVO
5 BIMESTRE DE 2022**

SALA CIVIL LABORAL FAMILIA

RADICACIÓN: [500013105003 2018 00316 01](#) (S)

FECHA: 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022

MAGISTRADO PONENTE: Dr. RAFAEL A. CHAVARRO POVEDA

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE/ RECONOCIMIENTO A BENEFICIARIO A QUIEN SE LE DETERMINO LA ESTRUCTURACIÓN DE LA INVALIDEZ LABORAL CON POSTERIORIDAD AL DECESO DEL TITULAR DE LA PENSIÓN.

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE/ REQUISITOS NECESARIOS PARA SU RECONOCIMIENTO. RECONOCIMIENTO PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE POR INVALIDEZ ESTA CONDICIONADO A LA ACREDITACIÓN DE LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LOS ARTS.38 Y 47 LITERAL C) DE LA LEY 100 DE 1993.

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE. RECONOCIMIENTO EXCEPCIONAL A BENEFICIARIA CON ESTRUCTURACIÓN DE INVALIDEZ POSTERIOR A LA CALENDARIO DE DECESO DEL CAUSANTE. EXISTENCIA DE PATOLOGÍAS CONGÉNITAS,

CRÓNICAS Y DEGENERATIVAS EN EL BENEFICIARIO ANTERIORES AL FALLECIMIENTO DEL CAUSANTE.

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE. PRESCRIPCIÓN MESADAS PENSIONALES E INDEXACIÓN RETROACTIVO PENSIONAL. COMPENSACIÓN DEL IMPACTO INFLACIONARIO QUE SUFRE EL VALOR DE LAS MESADAS PENSIONALES POR EL TRANCURSO DEL TIEMPO.

ASUNTO: EL A QUO DECLARA PROBADA LA EXCEPCIÓN DE MERITO DENOMINADA “INEXISTENCIA DEL DERECHO RECLAMADO” DENTRO DE PROCESO ORDINARIO QUE PRETENDE EL RECONOCIMIENTO DE LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE A FAVOR DE HIJA A QUIEN SE LE DETERMINO PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL EN UN PORCENTAJE DEL 63.75% CON POSTERIORIDAD AL FALLECIMIENTO DEL TITULAR DE LA PENSIÓN POR VEJEZ.

TESIS: DEL ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS DE JUICIO ALLEGADOS SE ADVIERTE LA PROSPERIDAD DE LOS REPAROS FORMULADOS POR LA DEMANDANTE ATENDIENDO A QUE SE ACREDITO QUE LA PATOLOGÍA QUE DETERMINO LA DEPENDENCIA ECONÓMICA ES CONGÉNITA Y PADECIDA DESDE SU NACIMIENTO, ESTO ES CON ANTERIORIDAD AL DECESO DEL TITULAR DE LA PENSIÓN.

NORMATIVA APLICABLE: ARTS.12 Y 13 LEY 797/03, ARTS.38 Y 47 LITERAL C) LEY 100/93, T-043/14, CSJ SCL SL 2364-2022, ARTS.48 Y 53 CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

RADICACIÓN: [500013105003 2016 00090 01](#) (S)

FECHA: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022

MAGISTRADO PONENTE: Dr. RAFAEL A. CHAVARRO POVEDA

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES BAJO LA MODALIDAD DE AHORRO PROGRAMADO/ RECONOCIMIENTO POR PARTE DE FONDO PRIVADO DE PORCENTAJE DE PENSIÓN TEÓRICA PENDIENTE DE RECONOCER POR PARTE DEL REINO UNIDO DE ESPAÑA PARA COMPLETAR LA TOTALIDAD DE LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES EN FAVOR DE LOS DEMANDANTES/ SUMATORIA DE TIEMPOS LABORADOS EN LOS PAÍSES PARTES GENERADA CON PERIODOS DE COTIZACIÓN.

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES. LA INSTITUCIÓN COMPETENTE DE CADA PARTE DETERMINARA EL DERECHO Y CALCULARA LA PRESTACIÓN, TENIENDO EN CUENTA ÚNICAMENTE LOS PERIODOS DE SEGURO O COTIZACIÓN ACREDITADOS EN ESA PARTE

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES. IMPROCEDENCIA RECONOCIMIENTO INTERESES MORATORIOS E INDEXACIÓN.

ASUNTO: DETERMINAR SI CABE DECLARAR PROBADA LA EXCEPCIÓN DE MERITO DE INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN PLANTEADA POR EL FONDO PRIVADO DE PENSIONES - PROTECCIÓN, O SI POR EL CONTRARIO PROCEDE ORDENAR A DICHO FONDO RECONOCER A LOS DEMANDANTES EN CALIDAD DE BENEFICIARIOS, LA TOTALIDAD DEL PORCENTAJE DE LA

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES QUE SE GENERO POR EL FALLECIMIENTO DE HIJA QUE COTIZO TANTO EN COLOMBIA COMO EN PAÍS ULTIMO DE RESIDENCIA (ESPAÑA), TENIENDO COMO BASE LA PENSIÓN TEÓRICA RECONOCIDA POR EL CITADO FONDO. IGUALMENTE, SI PROCEDE EL RECONOCIMIENTO DE INTERESES MORATORIOS REGULADOS EN EL ART.141 DE LA LEY 100 DE 1993.

TESIS: REVISADA LA LEY 1112/06, PARA LA SALA NO EXISTEN REPAROS FRENTE A LA DECISIÓN DEL A QUO, PUES DE LAS MISMAS REGLAS CONTENIDAS EN LA REGULACIÓN LEGAL DE LAS PRESTACIONES PENSIONALES RECONOCIDAS VÍA APLICACIÓN DEL CONVENIO COLOMBIA-ESPAÑA, SE ESTIPULA QUE EN MATERIA DE LIQUIDACIÓN DE DETERMINADO BENEFICIO, LA ENTIDAD ENCARGADA DEL ESTADO CALCULARA LA PENSIÓN PRORRATA, APLICANDO A LA PENSIÓN TEÓRICA CALCULADA SEGÚN SU LEGISLACIÓN, REDACCIÓN LITERAL QUE DEJA SIN ARGUMENTO LAS ASPIRACIONES DE LA PARTE DEMANDANTE.

NORMATIVA APLICABLE: CONVENIO DE SEGURIDAD SOCIAL HISPANO-COLOMBIANO, LEY 1112/06 ARTS. 8 Y 9, CSJ SCL SL-2541-2020 DEL 27 DE JULIO DE 2020.

RADICACIÓN: [500013105002 2015-00677 01](#) (A)

FECHA: 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022

MAGISTRADA SUSTANCIADORA: Dra. DELFINA FORERO MEJIA

DEMANDA/ CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA/ ALCANCE DEL TERMINO DE TRASLADO COMÚN CUANDO EXISTEN VARIOS DEMANDADOS/ CONTABILIZACIÓN TERMINO TRASLADO

COMÚN PREVISTO EN EL ART.74 DEL CPTSS/ POSICIÓN TRIBUNAL

TRASLADO COMÚN DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA/ INICIA UNA VEZ SE CUMPLE CON LA NOTIFICACIÓN A TODOS LOS DEMANDADOS.

ASUNTO: EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DENTRO DE PROCESO ORDINARIO LABORAL CON MULTIPLES DEMANDADOS, EN EL ORDINAL CUARTO DE AUTO PROFERIDO EL 5 DE AGOSTO DE 2021, TUVO POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE UNO DE LOS ACCIONADOS, ALEGANDO EXTEMPORANEIDAD.

TESIS: EN MATERIA LABORAL, EL TRASLADO DE LA DEMANDA AL DEMANDADO Y/O DEMANDADOS, A FIN DE QUE LA CONTESTEN Y AL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR, DEBERÁ HACERSE POR UN TERMINO COMÚN DE DIEZ (10) DÍAS, EL QUE COMENZARA A CONTABILIZARSE CUANDO SEAN VARIAS LAS PARTES, UNA VEZ NOTIFICADOS TODOS LOS DEMANDADOS, A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA NOTIFICACIÓN DEL ULTIMO DE LOS DEMANDADOS.

NORMATIVA APLICABLE: ART.74 CPTSS, ART.120 CPC HOY ART.118 CGP, CSJ SCL RAD 25.425 DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2005.

RADICACIÓN: [500013105003 2016 00237 01](#) (S)

FECHA: 14 DE OCTUBRE DE 2022

MAGISTRADO PONENTE: Dr. RAFAEL A. CHAVARRO POVEDA

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES Y REQUISITOS NECESARIOS PARA SU RECONOCIMIENTO/ INCONSTITUCIONALIDAD DEL REQUISITO DE FIDELIDAD DEL AFILIADO AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIÓN. EXIGENCIA DE FIDELIDAD AL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA O AL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD PREVISTO EN LOS LITERALES A) Y B) DEL ART.12 DE LA LEY 797/03 ES INEXEQUIBLE POR CONTRARIAR PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LA DIGNIDAD HUMANA, PROGRESIVIDAD Y PROHIBICIÓN DE REGRESO DE LOS DERECHOS SOCIALES.

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES/APLICACIÓN OFICIOSA DE LA EXCEPCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD/

ASUNTO: DETERMINA EL FALLADOR LA VIABILIDAD DE RECONOCER A CÓNYUGE E HIJOS SUPÉRSTITES LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE GENERADA POR EL FALLECIMIENTO DE AFILIADO AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIÓN, NO OBSTANTE, NO CUMPLIR CON EL REQUISITO DE FIDELIDAD AL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD PREVISTO EN LOS LITERALES A) Y B) DEL ART.12 DE LA LEY 797/03.

TESIS: CONSIDERA LA SALA QUE A PESAR DE QUE LA MUERTE DEL AFILIADO AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL SE PRODUJO CON ANTELACIÓN AL PROCEDIMIENTO DE LA SENTENCIA C-556-09, PROVIDENCIA QUE NO DISPUSO EFECTO RETROACTIVO EN SU PARTE RESOLUTIVA, LA RATIO DECIDENDI DEL ALUDIDO PROVEIDO LE ES APLICABLE, MEDIANTE EL CONTROL DIFUSO DE CONSTITUCIONALIDAD DE “EXCEPCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD” A LOS BENEFICIARIOS DEL CAUSANTE.

NORMATIVA APLICABLE: SENTENCIA C-556/09 (SENTENCIA DE CONSTITUCIONALIDAD DEL ART.12 LITERALES A) Y B) LEY 797/03, T-681/16

RADICACIÓN: [500013110003 2021 00392 01](#) (A)

FECHA: 25 DE OCTUBRE DE 2022

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: Dr. ALBERTO ROMERO ROMERO

DEMANDA/ RECHAZO/ CAUSALES/ PRESENTACIÓN PODER ESPECIAL OTORGADO A TRAVÉS DE MENSAJE DE DATOS/ PRESUNCIÓN DE AUTENTICIDAD CONTENIDA EN EL ART.5 DEL DECRETO 806 DE 2020.

PODER ESPECIAL/ OBLIGACIÓN DE ACREDITAR EL CONFERIMIENTO DEL MANDATO A TRAVÉS DEL MENSAJE DE DATOS. PRUEBA DEL MENSAJE DE DATOS DIRIGIDO POR LOS DEMANDANTES AL DEMANDADO.

ASUNTO: PRESENTADA LA DEMANDA A FIN DE QUE SE DECLARE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, EL JUZGADO DE CONOCIMIENTO PROCEDE A RECHAZARLA AL NO HABERSE APORTADO POR LA PARTE DEMANDANTE LA EVIDENCIA Y/O EL ACTO CONSISTENTE EN EL CONFERIMIENTO DEL MANDATO A TRAVÉS DEL MENSAJE DE DATOS.

TESIS: DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS SE ADVIERTE QUE EFECTIVAMENTE ESTOS NO CUENTAN CON LA PRESENTACIÓN PERSONAL COMO LO DISPONE EL ART.74 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO NI SE APORTARON LOS MENSAJES DE DATOS MEDIANTE LOS CUALES EL DEMANDANTE PRESUNTAMENTE CONFIRIÓ EL MANDATO, LOS QUE SE DEBEN

**ALLEGAR PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ENTONCES
PREVISTO EN EL VIGENTE ART.5 DEL DECRETO 806 DE 2020.**

**NORMATIVA APLICABLE: ART.73 CGP, ART.5 DECRETO 806 DE
2020, LEY 527/99 ART.2 LITERAL A).**